

Constituyente, Economía e Información: El Caso Venezolano.

Luis R. Morales La Paz
Programa de Doctorado en Economía Teórica
Universidad Autónoma de Madrid
E-mail: luis.morales@adi.uam.es

Algunas personas probablemente dirán que ya está bueno de hablar de la Constituyente y que lo realmente necesario es trabajar por el país. Pero dado el visto bueno de la CSJ acerca de la convocatoria a un referéndum para ver si los venezolanos aprobamos o no la instauración de una Asamblea Constituyente, y suponiendo que el resultado sea afirmativo, creo pertinente hacer algunos comentarios sobre la cuestión económica y su importancia en la creación de una nueva carta magna.

En el debate público han prevalecido las intervenciones y posiciones encontradas de destacados juristas, pero en materia económica el análisis se ha centrado (salvo contadas excepciones) en la necesidad de formular un programa que vaya a la par del diseño de una nueva constitución, es decir, se está viendo a esta última simplemente como el resultado esperado del proyecto político del nuevo gobierno, señalando un “desbalance” (en palabras del profesor Fontiveros en su artículo “La Constituyente y la Economía”) entre lo político y lo económico. En este sentido, hay que recordar las palabras del profesor Emeterio Gómez cuando afirma en su artículo “La constituyente económica” que “la Constitución sólo puede reflejar los principios básicos que constituyen a una sociedad...¡incluidos los de la economía!”.

Para nadie es un secreto que la Constitución del 61 refleja un modelo de economía mixta que promueve la iniciativa privada pero a la vez otorga una buena cuota de intervencionismo al Estado. En ello coinciden abogados (Suárez, 1997) y economistas (Gómez, 1993).

El estudio del constitucionalismo económico busca reducir el grado de inestabilidad que se deriva para la economía de la existencia de un marco político-institucional mal o nada definido. Siguiendo a Brennan y Buchanan (1987), la primera de las dos

etapas que existen en la conformación de un orden social es precisamente la “etapa constitucional, de la que surge un orden, una asignación de derechos y reglas”, es decir, es aquí donde se definen entre otras cosas los derechos de propiedad de los individuos y la noción de justicia que se quiere imponer, tratando a ésta última no como un valor externo, independiente, a través del cual se evalúan las reglas alternativas, sino como un resultado de las normas. Es decir, la justicia deriva su significado de las leyes, estas son la base de la justicia, en palabras de los autores, son “anteriores desde un punto de vista lógico”. No tendría sentido hablar de justicia sin referirse a unas reglas.

Según estos autores, a pesar de que cada individuo quiera maximizar su beneficio en el proceso constitucional, el nivel de incertidumbre que este posee con relación a las nuevas reglas lo incita a concentrarse en los aspectos que le permiten evitar conclusiones legales desastrosas. Esto es lo que se conoce como “velo de la ignorancia”, un concepto en el que también ha trabajado el filósofo John Rawls en su Teoría de la Justicia (1971). De esta forma, las posibilidades de consenso son mayores en esta primera etapa gracias a las restricciones informativas impuestas por este “velo”. La incertidumbre permite también generar un clima de consenso necesario para el establecimiento de nuevas normas. Se plantea la necesidad de que todos los sectores participen en la fabricación de la nueva constitución, que se incorporen elementos que satisfagan a todas las partes. No basta con que vayan los intelectuales y académicos a la Asamblea, es necesario incorporar a todos los sectores, desde los empresarios *exploadores* hasta los diputados *tira-piedras*.

Para algunos economistas, la relevancia de una nueva constitución se centra en la posibilidad de incorporar reglas que limiten la discrecionalidad de las autoridades fiscales y monetarias, como la imposición de límites al endeudamiento público o a la tasa de crecimiento de la oferta monetaria (propuesta del profesor Guerrero en su artículo “Con la Constituyente se puede ir al mercado”). Sin restarle importancia a ello, está claro que un acuerdo consensual en esas áreas es un poco más complicado de lograr. Quizás el aspecto más importante que pueda tener una reforma constitucional para una sociedad sea la capacidad de generar nueva información relevante para esta. Ya es sabido que las normas proporcionan a los individuos la

posibilidad de predecir el comportamiento de los demás, y en ese sentido, ellas son contenedoras de información acerca de las acciones de otros agentes que se hallan implicados en una misma interacción. Desde este punto de vista, se debe tener sumo cuidado a la hora de reformar o cambiar las leyes fundamentales de una nación, porque las reglas, al ser consideradas un medio para proporcionar información, cuando son cambiadas pueden destruir información, que podía ser considerada valiosa.

Para evitar mayor incertidumbre en estos casos, las nuevas normas deben inspirar sensación de permanencia temporal, pues si los individuos perciben que las reglas están sometidas a cambios continuos, la información que proporcionan no tendrá ninguna utilidad.

Uno de los riesgos que se corren al convocar una Asamblea Constituyente es la ruptura del sistema democrático prevaleciente desde 1958, puesto que esta Asamblea concentraría todos los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y tiene sendas atribuciones en todas las áreas del Estado. En este sentido, Brennan y Buchanan intentan demostrar que es posible pasar de un estado constitucional a otro sin necesidad de recurrir a procedimientos que ellos denominan “revolucionarios” o *de facto*, como prefiero llamarlos, sino que ese cambio surge del funcionamiento interno de la democracia, donde toda la población participe activamente. Esto es precisamente lo que se intenta hacer con la posible convocatoria a un referéndum para consultarle a la gente qué es lo que quiere. De hecho, la propuesta del profesor Escarrá pretende hacer una constitución más participativa, donde se minimice la presencia de “*free riders*”.

No es de extrañar que hayan surgido y continúen haciéndolo, personas con argumentos en contra de la Asamblea o anteponiendo restricciones de carácter jurídico-formal (como la reforma previa a la actual Constitución); ello no es más que el reflejo (totalmente natural e incorporado en la teoría de elección pública) de la incertidumbre en la que se encontrarán no sólo aquellas personas que mencionaba Ibsen Martínez en su artículo ¿Dónde debo firmar, Aristóbulo?, sino también todos los grupos que, aunque reconocen que cambios en las reglas mejorarán el bienestar

general, se oponen a ellos por ignorar cómo quedarán en el nuevo esquema jurídico. Tenemos la oportunidad de generar nuevas normas para un nuevo orden social en democracia, más aun si tomamos en cuenta la tradición histórica constitucional que ha mantenido el país desde 1961; existe la alternativa de hacer las reformas de manera violenta y, lo que es peor, que esta alternativa llegue a obtener el consenso necesario. La decisión parece obvia, ojalá sea así.